

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12	Capital.....	Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 14 de Enero.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR N.º 10.

Secretaría.—Negociado 1.º

Elecciones.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión Provincial con fecha 8 y 11 del actual me dice lo que sigue:

«Remitida por la Alcaldía de Torre de los Molinos la excusa presentada por D. Nicanor del Río del cargo de Concejal de este Ayuntamiento por ser incompatible con el de Secretario del Juzgado municipal del mismo pueblo: Vistos los artículos 43 de la ley Municipal 111, 494 al 497 de la de 23 de Junio y 13 de Septiembre de 1870: Visto el «Censo de población» hecho en 31 de Diciembre de 1900, declarado oficial por Real decreto de 25 de Abril de 1902, en el que figura el Ayuntamiento de Torre de los Molinos con una población de 197 habitantes: Considerando que entre las causas de incompatibilidad y de incapacidad que taxativamente se comprenden en los artículos citados, no se hallan los que dicen referencia al desempeño simultáneo de los cargos de Concejal y Secretario de los Juzgados municipales, sino por el contrario, el ejercicio de estos últimos cargos se declara compatible con todo empleo y cargo público cuyo desempeño sea conciliable

con él en las poblaciones que no lleguen á quinientos vecinos», principio que se reproduce en la Real orden de 5 de Agosto de 1889, *Gaceta* del 10, al establecer la incompatibilidad en las que exceden del expresado número; y Considerando que fijada en el Censo oficial, del que es preciso partir, al Ayuntamiento de Torre de los Molinos, una población de 197 habitantes, el cargo de Secretario del Juzgado es completamente compatible con el de Concejal que obtuvo en la renovación D. Nicanor del Río, y, por lo tanto, falta la base para que pueda prosperar la excusa presentada ante el Ayuntamiento el 31 de Diciembre próximo pasado, que el Alcalde cursó el 2 del actual; la Comisión, en sesión de hoy, acordó que no há lugar á la admisión de la excusa, sin perjuicio del recurso de alzada que el interesado puede interponer ante el Ministerio de la Gobernación en el tiempo, modo y forma establecidos en los artículos 144 y 146 de la ley Provincial y 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, publicándose este acuerdo en el *BOLETÍN OFICIAL*.»

«Vista la instancia que á la Comisión dirige D. Gaugerico Ramos, Concejal de Capillas, excusando este cargo por hallarse enfermo, según lo acredita con la certificación facultativa que acompaña, en la que se hace constar que no puede este interesado dedicarse á ninguna clase de asuntos, porque cualquiera impresión puede comprometerle la vida á consecuencia de la lesión que padece (aneurisma de la aorta): Visto el art. 43 de la ley Municipal y 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891: Considerando que las excusas que se fundan

en edad ó impedimento físico pueden presentarse en cualquier tiempo; y Considerando que acreditada la enfermedad en que se fundamenta la excusa con la certificación que autoriza el Licenciado D. Everildo Presa Ruiz, á este documento hay que atenerse para resolver lo procedente, siendo por tanto de estimarla en razón á que no ha sido redarguido de falso; la Comisión, en sesión de 8 del actual, acordó relevar al Sr. Ramos del cargo de Concejal, cubriéndose la vacante cuando llegue el caso prescrito en el art. 46 de la ley citada, publicándose esta resolución en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, á tenor del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.»

Lo que se hace público en este *BOLETÍN OFICIAL* en cumplimiento de lo prescrito por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1901.

Palencia 14 de Enero de 1904.

El Gobernador,
José Díaz de la Pedraja.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Para llevar á la práctica lo que dispone la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1903, en la parte que se relaciona con los haberes de los Maestros de primera enseñanza, que por laudable iniciativa del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, mi digno antecesor, aceptada por los Cuerpos Colegisladores, no han de ser en lo sucesivo inferiores á la dotación de 500 pesetas anuales, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la apro-

bación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 8 de Enero de 1904.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Lorenzo Domínguez Pascual.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de primera enseñanza que perciban sus haberes con cargo al Presupuesto del Estado, disfrutando un sueldo inferior á 500 pesetas, tendrán en lo sucesivo, y á contar desde el día 1.º del mes actual, derecho á percibir la expresada dotación de 500 pesetas y los demás emolumentos que disfruten y puedan corresponderles con arreglo á la legislación vigente.

Art. 2.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones necesarias para llevar á la práctica la aplicación de las prescripciones de este decreto.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos cuatro.—ALEXANDRO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Lorenzo Domínguez Pascual.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto modificando el artículo 53 del reglamento provisional sobre instalaciones eléctricas, aplica-

das á las industrias mineras y metalúrgicas, de 30 de Enero de 1903.

Madrid 8 de Enero de 1904.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Manuel Allendesalazar.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 53 del reglamento provisional sobre instalaciones eléctricas aplicadas á las industrias mineras y metalúrgicas, de 30 de Enero de 1903, queda sustituido por el siguiente:

«Art. 53. El voltaje aplicado á los electromotores locomóviles que se empleen en los talleres y en las minas, no será superior á trescientos voltios, si la corriente es alterna.

Podrá, sin embargo, ampliarse el voltaje, cuando se trate de los usos indicados en el párrafo anterior, y sólo cuando se utilice la corriente continua, hasta llegar á la tensión de quinientos voltios, en minas que no tengan emanaciones de gases explosivos y en galerías que estén exclusivamente destinadas al transporte de material y no sean de paso obligado de obreros, siempre que, á juicio del Ingeniero Jefe del distrito á que pertenezcan las minas, dichas galerías tengan las debidas dimensiones y los cables conductores estén colocados en buenas condiciones de seguridad.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

(Gaceta del día 9 de Enero.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 44 del reglamento vigente de Minería, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.557, para la mina de hulla titulada «Escombrera», demarcada con doce pertenencias en el término municipal de Barruelo de Santullán, disponiendo que se expida el título de propiedad á la Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 47 del citado reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 9 de Enero de 1904.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

Por decreto del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 44 del reglamento vigente de Minería, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.552, para la mina de hulla titulada «Concordia», demarcada con novecientas noventa y ocho pertenencias en los

términos municipales de Barruelo de Santullán y Brañosera, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado D. Andrés A. Pellón, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 47 del citado reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 9 de Enero de 1904.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES DE PALENCIA.

Extracto de los acuerdos tomados por la misma en sesión de 11 de Enero de 1904.

Trasladar á la Junta local de Olmos de Ojeda una comunicación del Rectorado para que no consienta que bajo ningún pretexto se celebren en el edificio Escuela de Quintanatello ninguna clase de reuniones.

Que se instruya expediente gubernativo al Maestro de la Escuela pública de niños de Capillas, D. Francisco Quirce, formulándose por la Sección el oportuno pliego de cargos.

Tramitar con informe favorable el expediente de licencia por enfermedad incoado por el Maestro del segundo distrito de Dueñas, D. Silverio Ferradas.

Que se reclame de la Junta local de 1.ª enseñanza de Nestar el informe que se tiene solicitado de la misma en la queja producida contra el Maestro por varios vecinos, por medio del Sr. Gobernador, interesándole en la conveniencia de que el Maestro no sea el que desempeñe la Secretaría del Ayuntamiento.

Que se formule el pliego de cargos á la Maestra de Barrio de Santa María por su conducta poco conforme con los deberes que la impone el cargo.

Que se obligue al Ayuntamiento de Villalcázar de Sirga al pago de los alquileres de casa-habitación que adeuda á la Maestra, correspondientes al año 1902, y al de Torquemada por el mismo concepto correspondientes al año 1903.

Preguntar al Alcalde de Población de Cerrato manifieste en término de tercero día si es verdad que se haya apoderado del local Escuela contra la voluntad de la Maestra.

Haber visto con satisfacción las actas de exámenes celebrados por las Juntas locales de primera enseñanza de Villelga, Tariego y Cevico Navero y respecto de la de los verificados en la Escuela de niños de Villada aconsejar á la Junta realice con frecuencia visitas á dicha Escuela.

Manifestar al Ayuntamiento de Frechilla que desde luego se le concede la visita extraordinaria de Inspección que solicita para la Escuela de niños, siempre que manifieste se halla dispuesto á satisfacer los gastos de la misma.

Pasar á informe del Subdelegado

de Medicina el expediente de observación incoado por la Maestra auxiliar de la Escuela práctica graduada de niñas de esta Capital, D.ª María de la Paz Garrido.

Quedar enterada de la contestación dada por la Subsecretaría del Ministerio á la consulta elevada por esta Junta respecto al alcance que deba darse á la Real orden concediendo una ampliación del plazo para poder ponerse en condiciones legales á los establecimientos de enseñanza privada.

Disponer que los Maestros de las Escuelas que han sufrido el aumento á 500 pesetas concedido en los nuevos presupuestos del Estado, formulen en el plazo de quince días nuevos presupuestos para material con arreglo á la sexta parte de dicha cantidad.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Palencia 12 de Enero de 1904.—El Gobernador Presidente, José Díaz de la Pedraja.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 31 de Diciembre de 1903.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto autorizado. — Pesetas Cts.	Operaciones realizadas. — Pesetas Cts.	DIFERENCIAS	
			En más. Pesetas Cts.	En menos. Pesetas Cts.
Rentas y censos.	3604 52	2423 39	»	1181 13
Portazgos y barcajes.	»	»	»	»
Donativos, legados y mandas.	»	»	»	»
Repartimiento.	458249	338274	»	119975
Instrucción pública.	»	»	»	»
Beneficencia.	12867 50	7386 64	»	5480 86
Ingresos extraordinarios.	24500	130 75	»	24369 23
Arbitrios especiales.	»	»	»	»
Empréstitos.	»	»	»	»
Enajenaciones.	»	»	»	»
Resultas.	417675 37	115261 77	»	302413 60
Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»	»
Reintegros.	»	2492 93	2492 93	»
Intereses de demora.	»	»	»	»
Ampliación.	»	107481 05	107481 05	»
	916896 39	573450 53	109973 98	453419 82
PAGOS.				
Administración provincial.	103245 20	84719 09	»	18526 11
Servicios generales.	20250	12329 58	»	7920 42
Obras obligatorias.	4250	800 13	»	3449 87
Cargas.	94353 55	51995	»	42358 55
Instrucción pública.	18624 11	7602 39	»	11021 72
Beneficencia.	286734 62	199198 31	»	87536 31
Corrección pública.	28873 16	18333 16	»	10540
Imprevistos.	11000	8050 76	»	2949 24
Nuevos establecimientos.	100000	»	»	100000
Carreteras.	79281 15	43510 40	»	35770 75
Obras diversas.	42000	5226 24	»	36773 76
Otros gastos.	28652	26865 27	»	1786 73
Resultas.	1250	»	»	1250
Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»	»
Ampliación.	»	67715 94	67715 94	»
	818513 79	526346 27	67715 94	359883 46
Existencia en Caja.	»	47104 26	»	»

Palencia 31 de Diciembre de 1903.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.

Sesión de 8 de Enero de 1904.

La Comisión acordó que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Acilino Díez Gómez.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

COMISARIA DE GUERRA DE LUGO.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo

Hace saber: Que el día 7 de Febrero próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Sub-

sistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará

su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto en la segunda del mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 12 de Enero de 1904.—Rafael Ayala.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de primera clase.
Paja trillada de trigo ó cebada.
Leña.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Don José López Arbizu, Secretario de la Audiencia provincial de Palencia y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Certifico: Que habiéndose iniciado ante este Tribunal la oportuna demanda contencioso-administrativa é interpuesto el recurso por el Licenciado D. Juan Díaz-Caneja, en nombre y con poder de D. Felipe Prieto Aguado, vecino de esta Ciudad, sobre que se deje sin efecto la resolución dictada por el Sr. Gobernador civil de la provincia en primero de Diciembre último, por la que se confirmó en todas sus partes un acuerdo del Ayuntamiento de esta Capital que denegó en absoluto la pretensión aducida por el D. Felipe de que se le concediese la jubilación á que como Maestro tenía derecho y el pago de los atrasos que le correspondían, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se anuncia y publica por medio del presente la interposición del indicado recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Palencia 12 de Enero de 1904.—José López Arbizu.—V.º B.º—El Presidente, Argüelles.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.-TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Año 1903.—Mes de Diciembre.

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

Nacidos vivos:		
1	Legítimos..	44
2	Ilegítimos..	7
3	TOTAL..	51
4	Nacimientos por 1.000 habitantes..	3'21
Nacidos muertos:		
5	Legítimos..	„
6	Ilegítimos..	„
7	TOTAL..	„
Defunciones ocurridas por:		
8	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)..	„
9	Tifus exantemático..	„
10	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica..	„
11	Viruela..	2
12	Sarampión..	„
13	Escarlatina..	„
14	Coqueluche..	„
15	Difteria y crup..	„
16	Gripe..	2
17	Cólera asiático..	„
18	Cólera nostras..	„
19	Otras enfermedades epidémicas..	„
20	Tuberculosis pulmonar..	4
21	Tuberculosis de las meninges..	„
22	Otras tuberculosis..	„
23	Sífilis..	„
24	Cáncer y otros tumores malignos..	„
25	Meningitis simple..	2
26	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral..	8
27	Enfermedades orgánicas del corazón..	4
28	Bronquitis aguda..	„
29	Bronquitis crónica..	3
30	Pneumonia..	1
31	Otras enfermedades del aparato respiratorio..	1
32	Afecciones del estómago (menos cáncer)..	„
33	Diarrea y enteritis..	2
34	Diarrea en menores de dos años..	1
35	Hernias, obstrucciones intestinales..	„
36	Cirrosis del hígado..	2
37	Nefritis y mal de Bright..	„
38	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos..	„
39	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer..	„
40	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)..	„
41	Otros accidentes puerperales..	„
42	Debilidad congénita y vicios de conformación..	1
43	Debilidad senil..	„
44	Suicidios..	„
45	Muertes violentas..	„
46	Otras enfermedades..	7
47	Enfermedades desconocidas ó mal definidas..	1
48	TOTAL..	41
49	Defunciones por 1.000 habitantes..	2'58

Palencia 14 de Enero de 1904.—El Jefe de los trabajos, Mariano Fernández.

Juzgado municipal de Triollo.

Don Basilio Rodrigo Andrés, Juez municipal de Triollo y su distrito.

Por el presente y como comprendidos en el art. 625 de la ley de Enjuiciamiento criminal y en vista de ignorar su domicilio cito, llamo y emplazo á Manuel Formariz y Francisco Mariño, oficio mineros, para que y en virtud de lo dispuesto por

la Excm. Audiencia provincial de Palencia comparezcan en este Juzgado municipal el día 3 de Febrero próximo á las diez de la mañana para la celebración del correspondiente juicio de faltas por lesiones inferidas al primero por el segundo, y de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Triollo 8 de Enero de 1904.—Basilio Rodrigo.

Juzgado municipal de Valle de Cerrato.

Hallándose servida interinamente la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme dispone la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL*, se anuncia la vacante para que los que á ella quieran optar presenten sus solicitudes en este Juzgado dentro del término arriba expresado.

Valle de Cerrato 11 de Enero de 1904.—El Juez municipal, Juan Ayuso.

Ayuntamiento constitucional de Vertabillo.

Don Nicolás Diosdado Plaza, Alcalde constitucional de esta villa de Vertabillo.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, el mozo Isidro Calvo Gimón, hijo de Prudencio y María, de ignorado paradero, se cita á este interesado para que por sí, sus padres ó persona que legalmente le represente, para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en las Casas Consistoriales el día 31 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, por si tuviera que hacer alguna reclamación, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Vertabillo 12 de Enero de 1904.—Nicolás Diosdado.—El Secretario, Manuel del Río.

Ayuntamiento constitucional de Población de Arroyo.

Don Victoriano Antolínez Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de este distrito.

Hago saber: Que en conformidad á lo dispuesto en el orden 5.º del artículo 40. de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han sido comprendidos en el alistamiento formado en este distrito los mozos que al final se expresan, é ignorándose su actual residencia, así como la de sus padres, cuya ausencia data más de diez años, se les cita por medio del presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia para que el día 31 del corriente mes comparezcan en la Casa Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento, pues de no hacerlo así se acordará su exclusión por analogía á lo prevenido en la regla 4.ª del artículo 88 de la mencionada ley.

Mozos que se citan.

Baldomero Guerra García, hijo de Juan y Cesárea, nació el 27 de Febrero de 1884.

Jerónimo Fernández Alvarez, hijo de Benito y Eduviges, nació el 30 de Septiembre de 1884.

Población de Arroyo 12 de Enero de 1904.—Victoriano Antolínez.

Ayuntamiento constitucional de Osorno.

Don Bernardo González García, Alcalde constitucional de Osorno.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han sido incluidos en el alistamiento de esta población para el año actual, los mozos que al final se expresarán, cuyo paradero y el de sus padres se ignora, y por tal razón se les cita por medio del presente edicto que se insertará en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que el día 31 del actual á las once de su mañana comparezcan en esta Casa Consistorial y su Salón de Sesiones para el acto de la rectificación de indicado alistamiento, bien por sí ó por persona que legalmente les represente, y de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se ruega á los Señores Alcaldes que si en alguno de sus alistamientos figurase comprendido alguno de los mozos que se citan, se dignen comunicarlo á esta Presidencia, administrando de esta suerte justicia.

Mozos naturales de Osorno.

Francisco Villar Bonilla, hijo de Domingo y Josefa, nació el día 2 de Abril de 1884.

Sinforiano Urbón Berro, hijo de Lucas y Petra, nació el 22 de Agosto de 1884.

Osorno 11 de Enero de 1904.—Bernardo González.

Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

En el alistamiento de mozos de este Ayuntamiento, formado para el reemplazo del año actual, ha sido incluido como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército Fidel Andrés Panero, hijo de Basilio y Anaclata, que nació en esta localidad en 26 de Febrero de 1884, é ignorándose el paradero de éste, así como el de sus padres, se le cita por medio del presente para que el último Domingo del corriente mes (día 31) y hora de las diez, se presente en el Salón Consistorial á los efectos del artículo 47 de citada ley, puesto que en citado día ha de tener lugar el acto de rectificación del alistamiento.

Villalumbroso 10 de Enero de 1904.—El Alcalde, Pedro Gómez.

Terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir durante el año actual, se halla expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado por todos los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Villalumbroso 10 de Enero de 1904.—El Alcalde, Pedro Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Bustillo de la Vega.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el padrón de cédulas personales de este distrito, formado para el corriente año de 1904, donde y en cuyo plazo se oirán y resolverán las reclamaciones que se presenten.

Bustillo de la Vega 8 de Enero de 1904.—El Alcalde, Obdulio Calvo.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Pisuerga.

Terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el año corriente de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por ocho días, para que sea examinado por todos los que á ello tienen derecho y presentando las reclamaciones que consideren pertinentes.

Olmos de Pisuerga 10 de Enero de 1904.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Villalobón.

El padrón de cédulas personales de este distrito, para el año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría par término de ocho días, á contar desde la fecha del presente *BOLETÍN*, durante los cuales pueden reclamar de agravios ante esta Alcaldía.

Villalobón 9 de Enero de 1904.—El Alcalde, Pantaleón Movellán.

Ayuntamiento constitucional de Amusco.

Hace saber: Que de conformidad al caso 5.º, art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ha sido incluido en el alistamiento de mozos para el actual reemplazo Isaac Mucientes Diego, hijo de Francisco y Eladia, que nació en esta villa el 15 de Enero de 1884, cuyo paradero y el de sus padres se ignora, y en su virtud se le cita por medio del presente edicto que se insertará en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid* para que el día 31 del actual y hora de las once, comparezca en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento, bien por sí ó por persona que legalmente le represente, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Amusco 11 de Enero de 1904.—El Alcalde, Hipólito Brágimo.

Ayuntamiento constitucional de Añeza.

Se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el padrón de cédulas personales del ejercicio de 1904, para que los inte-

resados comprendidos en el mismo puedan examinarle y hacer las reclamaciones que creyeren en su derecho, durante el expresado término, á contar desde la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Añeza 12 de Enero de 1904.—El Alcalde, Darío Díez.—P. S. M., El Secretario interino, Ildefonso González.

Ayuntamiento constitucional de Cervatos de la Cueva.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos formado para el corriente año, se halla de manifiesto al público durante ocho días para oír reclamaciones, pasado dicho plazo causarán estado y se remitirá á la aprobación superior.

Cervatos de la Cueva 11 de Enero de 1904.—El Alcalde, Francisco Mata.

Ayuntamiento constitucional de Terradillos.

El padrón general de las personas sujetas al impuesto de cédulas personales de este distrito municipal para el corriente año de 1904, se halla de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento por espacio de diez días, durante este plazo de tiempo pueden enterarse de él los que en el mismo figuran y presentar en dicha oficina las reclamaciones que vieren convenirles.

Terradillos 10 de Enero de 1904.—El Alcalde, Severino Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Rivas.

Se halla formado el padrón de cédulas personales para el año de 1904, en vista del resultado que han dado las hojas presentadas y autorizadas por los cabezas de familia queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Rivas 10 de Enero de 1904.—El Alcalde, Casimiro Martínez.—El Secretario, Pedro Pastor Ibáñez.

Ayuntamiento constitucional de Calzadilla de la Cueva.

El padrón de cédulas personales para este distrito municipal y año de 1904 está de manifiesto en Secretaría por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden examinarle las personas que lo tengan por conveniente.

Calzadilla 10 de Enero de 1904.—El Alcalde, Pablo Duránte.—El Secretario, Ensebio Losada.

Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el padrón de cédulas personales de este término, formado para el ejercicio

administrativo de 1904, en el cual se hallan comprendidas todas las personas sujetas á dicho impuesto, para que durante los cuales pueda ser examinado por cuantas personas lo estimen conveniente y formulen las reclamaciones de agravios que estimen pertinentes, transcurrido dicho período no serán atendidas ninguna por justas y razonadas que sean.

Valdecañas 10 de Enero de 1904.—El Alcalde, Benito Obispo.

Ayuntamiento constitucional de Ledigos.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla confeccionado y expuesto al público por término de diez días el padrón de cédulas personales de este distrito para el corriente año de 1904, durante cuyo plazo pueden enterarse de él cuantas personas lo deseen y presentar en dicha oficina las reclamaciones de agravios que debidamente justificadas vieren convenirles, pasado indicado plazo no se admitirán reclamaciones.

Ledigos 9 de Enero de 1904.—El Alcalde, Anastasio Herrero.—Paciano Cuesta, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Don Simón Grajal Caminero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Saldaña.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reemplazos, el mozo Gregorio Rubio Miralles, hijo de Pedro y Josefa, que nació en 6 de Octubre de 1884, uno y otros en ignorado paradero hace más de diez años, se cita á estos interesados por medio del presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia para que á la hora de las diez del 31 del corriente mes comparezcan en la Casa Consistorial al acto de la rectificación del alistamiento, pues de no hacerlo así se acordará su exclusión por analogía á lo prevenido en la regla 4.ª del artículo 88 de la repetida ley.

Saldaña 12 de Enero de 1904.—Simón Grajal.

Ayuntamiento constitucional de Reinoso.

Se anuncia vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con la dotación anual de sesenta pesetas, quedando el agraciado en libertad para contratar con los vecinos de la misma.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en la Alcaldía de esta localidad en término de quince días.

Reinoso 13 de Enero de 1904.—El Alcalde accidental, Alejandro Sánchez.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.